

REGLAMENTO a la Ley N° 9597, Adición del inciso 4) al artículo 49; del subinciso 12) al inciso B), y del inciso C) al artículo 67, y de un inciso C) al artículo 68 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones de 4 de junio de 2018

En el uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y la Ley N° 9597, Ley Reforma a la Ley General de Telecomunicaciones de fecha 13 de agosto de 2018, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 201 de fecha 31 de octubre de 2018, se indica lo siguiente:

Considerando:

- I. Que de conformidad con el artículo 140 inciso 3) corresponde al Poder Ejecutivo, sancionar, promulgar las leyes, reglamentarlas, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento.
- II. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 inciso 14), subinciso c) los servicios inalámbricos se constituyen en una bien demanial propiedad de la Nación cuya administración y control corresponde al Estado.
- III. Que la Ley N° 9597, Adición del inciso 4) al artículo 49; del subinciso 12) al inciso B), y del inciso C) al artículo 67, y de un inciso C) al artículo 68 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones de 4 de junio de 2018, el Poder Legislativo dispuso como obligación de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, la adopción y aplicación de los procedimientos y las soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios.
- IV. Que en materia de prevención del delito dentro de los centros penitenciarios, se hace necesario implementar un sistema que permita que no limite el derecho a la comunicación que tienen los privados de libertad y los funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz, garantizado a través de la telefonía fija, y los sistemas de radio que utiliza la policía para garantizar la seguridad en dichos centros.
- V. Que la solución que se implemente requiere por parte del Estado, facilitar el acceso seguro a las instalaciones, acceso seguro y estable a energía eléctrica, acondicionamiento de espacios para la instalación, así como seguridad de las soluciones.
- VI. Que por la particularidad de cada uno de los centros penitenciarios es necesario que el Ministerio de Justicia y Paz, valore y determine la gradualidad de la implementación en dichos centros, por lo que cada solución debe ser diseñada, implementada y probada, de acuerdo con las

necesidades específicas, atendiendo los protocolos establecidos por dicho Ministerio.

- VII. Que se debe considerar el eventual efecto sobre zonas limítrofes o aledañas a los centros penitenciarios en cuanto a las mediciones de cobertura y su cumplimiento, con el fin de no limitar el acceso y uso de los servicios de telefonía móvil a estas zonas.
- VIII. Que el Ministerio de Justicia y Paz, facilitará la información necesaria a los operadores, proveedores de servicios de telecomunicaciones y/o terceros, sobre los centros penitenciarios, en cuanto a los protocolos de acceso y seguridad de conformidad con la normativa interna.
- IX. Que tanto los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, y/o los terceros contratados para desarrollar la solución que se defina, deberán mantener la confidencialidad de la información suministrada por parte del Ministerio de Justicia y Paz.
- X. Que para atender la reforma realizada a la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, se requiere de la elaboración de un reglamento que defina las obligaciones de los operadores, proveedores de servicios de telecomunicaciones y/o terceros, así como de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia y Paz, en cuanto a los procedimientos y soluciones técnicas para impedir el funcionamiento de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público en los centros penitenciarios, evitando la afectación del servicio de las poblaciones cercanas a dichos centros. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1.- Regúlese el procedimiento y las soluciones técnicas para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, de conformidad con las disposiciones emitidas en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Cada operador será responsable de implementar las soluciones técnicas en aras de impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, en las frecuencias objeto de su título habilitante. Dichas soluciones podrán implementarlas por cuenta propia o por medio de un tercero, en este último caso deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en materia de contratación

administrativa para quien contrata con el Estado y según los mecanismos establecidos en este Reglamento.

Artículo 3.- Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán la posibilidad de escoger las tecnologías por utilizar, en concordancia con el Principio de Neutralidad Tecnológica, contenido en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, siempre y cuando se cumplan los fines establecidos por ley.

Artículo 4.- Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1- Adoptar y aplicar las soluciones técnicas para impedir el funcionamiento de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios.
- 2- Cumplir con los protocolos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Paz, en el marco de la implementación de las soluciones, para el cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- 3- Cumplir con los criterios de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad que sean definidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a sus competencias, para cumplir con el objeto de este Reglamento.

Artículo 5.- El Ministerio de Justicia y Paz, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1- Determinar, vía acto administrativo, los centros penales en los que se implementarán las soluciones y la gradualidad de las acciones.
- 2- Facilitar a los operadores, proveedores de servicios, y/o posibles terceros que implementarán las soluciones, la información necesaria con el fin de implementar las soluciones respectivas.
- 3- Facilitar el acceso seguro a las instalaciones por parte de los operadores.
- 4- Proveer los puntos de acceso seguros y estables a energía eléctrica y su suministro, así como la puesta a tierra, según los requerimientos de la solución técnica.
- 5- Dotar y habilitar los espacios necesarios para la instalación de los equipos, según el diseño técnico proporcionado por los operadores.
- 6- Determinar los protocolos de acceso y seguridad necesarios para la implementación y mantenimiento de las soluciones.

Artículo 6.- La Superintendencia de Telecomunicaciones, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1- Establecer vía resolución de su Consejo, las condiciones de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarias por parte de la solución técnica para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de

telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios.

- 2- Realizar las mediciones de espectro radioeléctrico, según las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- El Ministerio de Justicia y Paz, suscribirá con los operadores y con los terceros, según sea el caso, los acuerdos de confidencialidad que se consideren necesarios, en el marco de las soluciones reguladas por este Reglamento.

Artículo 8.- Los operadores deberán facilitar al Ministerio de Justicia y Paz y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, toda la información del diseño, el tipo de implementación y todas las disposiciones técnicas de la misma, la cual será de carácter confidencial.

Artículo 9.- Declárese de interés público la instalación de infraestructura para cumplir con el objeto de este Reglamento.

Artículo 10.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.